

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS – 067  
SERIE 2003-2004**

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL VIEJO SAN JUAN, CON RELACION AL DESPACHO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE ENTREGA DE DONATIVO A LA IGLESIA SAN JOSE DEL VIEJO SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El día 17 de noviembre de 2004, la Compañía American Express estará realizando una actividad de entrega de un donativo a la Iglesia San José del Viejo San Juan. El evento contará con un espectáculo artístico de ambientación y se servirán bebidas alcohólicas;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de aquellas disposiciones relacionadas a ruidos innecesarios y bebidas alcohólicas del Código del Orden Público del Viejo San Juan, durante la celebración de la misma.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 8.23 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime a la actividad de entrega de un donativo a la Iglesia San José del Viejo San Juan, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 8.3 Prohibición de Venta, Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 8.7 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Viejo San Juan.

Artículo 8.12 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

**SEGUNDO:** Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los referentes a la prohibición de venta y expendio de bebidas alcohólicas a menores y la prohibición de venta y expendio de bebidas en envase de cristal.

**TERCERO:** La Policía Municipal podrá restringir el alcance de la presente Orden cuando sea necesario para salvaguardar el orden mientras duren las festividades.

**CUARTO:** Cualquier Orden Ejecutiva, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**QUINTO:** Esta Orden Ejecutiva comenzará a regir el miércoles, 17 de noviembre de 2004, de 5:30 p.m. a 9:00 p.m., bajo las circunstancias antes mencionadas y dentro del área geográfica donde ubica la Iglesia San José del Viejo San Juan en el perímetro que a esos efectos determine el Coronel de la Policía Municipal.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de noviembre de 2004.

JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE